



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social en el Perú"



INFORME N° 011 -2010-MTC-10.02.02-ERV

AL : **CÉSAR CÁRDENAS CASTILLO**
Coordinador de la Oficina de Abastecimiento para comunicación en el Portal del MTC

ASUNTO : **Publicación de Resoluciones de Exoneración de procesos de selección en el mes de AGOSTO de 2010.**

REF. : a) Memorando (M) N° 007-2009-MTC/10.02 de 10.02.09
b) Memorando N° 626-2009-MTC/04.02 de 09.02.09

FECHA : Lima, 02 de setiembre de 2010.

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle que en el mes de **Agosto** del presente año, se han aprobado mediante Resolución Ministerial y convocado tres (03) exoneraciones de procesos de selección que se detalla en el cuadro adjunto.

Atentamente,

Abog. **ELMER MARTÍN REYES VELÁSQUEZ**
Equipo de Contrataciones
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones
Oficina de Abastecimiento de la OGA



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIONES MINISTERIALES QUE APRUEBAN EXONERACIONES DE PROCESOS DE SELECCIÓN DEL MES DE AGOSTO DE 2010

Unidad Ejecutora 001 – Administración General del MTC

Exo. N°	Asunto	Causal	Periodo	Valor Ref. S/.	Resolución Ministerial N°	Fecha
07	"Campaña Publicitaria en Medios Masivos como son Radio, Televisión y Prensa referido a la Campaña Área Virtual Móvil"	Servicios Personalísimos	11 días (del 16 al 26 agosto 2010)	1'089,297.73	367-2010-MTC/01	10/08/2010
08	"Servicio de Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el Centro de Control del MTC"	Desabastecimiento Inminente	03 meses	611,000.00	378-2010-MTC/01	17/08/2010
09	"Servicio de Radio Telefonía"	Proveedor único de servicios que no admite sustitutos	24 meses	84,688.80	379-2010-MTC/01	17/08/2010



REPÚBLICA DEL PERÚ



PABLO MEZA COZ
FEDATARIO ALTERNO
R.M.N° 748 - 2009 - MTC/01

Reg. N°:

1457
ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 AGO 2010

254
Boscobuty
C. Mendoza
J. Cuadros

Resolución Ministerial

N° 367-2010-MTC/01

Lima, 10 de agosto de 2010

Vistos: El Memorándum No. 2472-2010-MTC/10.02 de fecha 10 de agosto de 2010, de la Oficina General de Administración y el Informe No. 488-2010-MTC/10.02 de fecha 10 de agosto de 2010, de la Oficina de Abastecimiento, sustentando la aprobación de la exoneración por causal de servicios personalísimos del proceso de selección correspondiente al Concurso Público No. 0021-2010-MTC/26 "Campaña Publicitaria en Medios Masivos como son Radio, Televisión y Prensa referido a la Campaña Área Virtual Móvil", y;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum No. 194-2010-MTC/26 de fecha 02 de marzo de 2010, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, solicita a la Directora de la Oficina de Imagen Institucional la elaboración de los Términos de Referencia para la realización de la "Campaña Publicitaria en Medios Masivos como son Radio, Televisión y Prensa referido a la Campaña Área Virtual Móvil", en adelante, "la Campaña de Difusión";

Que, por Memorándum No. 0150-2010-MTC/04.04 de fecha 14 de junio de 2010, la Oficina de Imagen Institucional remite los Términos de Referencia para "la Campaña de Difusión", en el cual se efectúan las siguientes precisiones: a) Tener cobertura a nivel nacional, b) Estar orientada a hombres y mujeres, mayores de 18 años, de todos los niveles socioeconómicos, c) Tener una duración de once (11) días, debiendo difundirse entre el 16 y 26 de agosto del presente año, d) El spot publicitario tendrá una duración de 30 segundos, tanto en radio como en televisión, con un alcance a nivel nacional, y, e) El aviso a publicar en prensa escrita tendrá alcance a nivel nacional;

Que, asimismo, el referido documento manifiesta que a través de la Oficina de Imagen Institucional, se contrató los servicios de la empresa especializada Publicidad EBP SAC., quien en base a la información proporcionada por IBOPE TIME y por Compañía Peruana de Estudios de Mercado, Opinión Pública SAC. (CPI) y KANTAR MEDIA, ha seleccionado y propuesto los mejores programas de radio, televisión y prensa escrita en los cuales se difundirá "la Campaña de Difusión";

Que, en cuanto al empleo de la radio como medio de difusión de "la Campaña de Difusión", la Oficina de Imagen Institucional ha señalado que un 97% del universo de radioyentes gusta escuchar radio en sus hogares; de los cuales el 23% sintoniza una emisora radial en su centro de trabajo, un 22% escucha los mensajes transmitidos al interior de un bus, una combi o cualquier medio de transporte masivo y un 7% escucha radio en la calle o en sus respectivos autos, estas cifras han motivado que para la difusión de "la Campaña de Difusión", se seleccionen a las siguientes radio



emisoras con cobertura a nivel nacional: Radio Programas del Perú, Panamericana, Moda, La Karibeña, y Ritmo Romántica, y las siguientes radio emisoras de provincia: Arequipa (Melodía), Cajamarca (Turbo Mix), Chiclayo (La Exitosa), Chimbote (Nova Stereo), Cusco (Santa Monica), Huancayo (Huancayo), Huaraz (Ancash), Ica (Nova Stereo), Iquitos (Loreto), Juliaca (Onda Azul), Piura (Antena 10), Pucallpa (Súper FM/AM), Tacna (Radio Uno), Tarapoto (Tropical), Trujillo (Frecuencia 100), Amazonas (Reyna de la Selva), Apurímac (Stereo 95), Ayacucho (Estación Wari), Huánuco (Uranio), Huancavelica (Máster Mix), Madre de Dios (La Exitosa), Tumbes (La Exitosa), y Moquegua (Studio 97);

Que, en cuanto al empleo de la televisión, como medio de difusión de "la Campaña de Difusión", la Oficina de Imagen Institucional ha señalado que para la selección de los canales en los cuales se va a difundir la mencionada campaña, se ha basado en la pauta de medios elaborado en función al SHARE y a la cobertura a nivel nacional televisiva proporcionada por la empresa Publicidad EBP SAC. en base a la medición elaborada y proporcionada por IBOPE TIME, y como resultado del análisis técnico efectuado, la Oficina de Imagen Institucional ha concluido que los canales: 2, 4, 5, 7, 9 y 13, son los más idóneos para difundir la campaña requerida en el presente caso;

Que, respecto al empleo de prensa escrita como medio de difusión de "la Campaña de Difusión", la Oficina de Imagen Institucional ha señalado que para la selección de los diarios, se ha basado en la pauta de medios elaborados por la empresa Publicidad EBP SAC, teniendo en cuenta su cobertura a nivel nacional, por lo que, la Oficina de Imagen Institucional ha concluido que los diarios: El Trome, Ojo, El Comercio, Correo y El Popular, son los más idóneos para difundir la campaña requerida en el presente caso;

Que, en relación a la finalidad pública para la realización de "la Campaña de Difusión", la Oficina de Imagen Institucional ha señalado, que es la de informar a los usuarios sobre los nuevos procedimientos de marcación para establecer sus comunicaciones en los siguientes escenarios: (i) Desde un teléfono fijo hacia un teléfono móvil de cualquier parte del país, se marcará únicamente el número móvil, sin considerar el actual prefijo "o" ni el código de departamento, (ii) Desde un teléfono móvil hacia otro teléfono móvil de cualquier parte del país, se marcará únicamente el número móvil, sin considerar el actual prefijo "o" ni el código de departamento, y (iii) Desde un teléfono móvil hacia un teléfono fijo de cualquier parte del país, se marcará en todos los casos, el "o" más el código de departamento de destino de la llamada, seguidos del número de teléfono fijo;

Que, en cuanto a la necesidad de realizar "la Campaña de Difusión", la Oficina de Imagen Institucional ha señalado que, la necesidad de la realización de la citada campaña, se deriva del cumplimiento de la Resolución





PABLO MEZA COZ
FEDATARIO ALTERNO
I.M.N.º 748 - 2008 - MTC / 01
Reg. N.º: 1457
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
12 JUN 2010
253
Bascuñán
Circuito
y 2022

Resolución Ministerial

Ministerial No. 477-2009-MTC/03, respecto de la vigencia del Área Virtual Móvil en el territorio nacional;

Que, en relación al presupuesto a utilizar en la difusión de "la Campaña de Difusión" a través de los medios de comunicación radial, televisiva y prensa escrita, la Oficina de Imagen Institucional señala que asciende a la suma de S/. 1 089 297,73 (Un Millón Ochenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Siete y 73/100 Nuevos Soles);

Que, por Memorándum No. 611-2010-MTC/26 de fecha 16 de junio de 2010, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, procede a otorgar su conformidad a los Términos de Referencia de "la Campaña de Difusión", remitidos por la Oficina de Imagen Institucional con Memorándum No. 0150-2010-MTC/04.04 de fecha 14 de junio de 2010;

Que, asimismo en el Memorándum No. 611-2010-MTC/26 de fecha 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, se advierte la conformidad del Viceministro de Comunicaciones para la ejecución de "la Campaña de Difusión", de conformidad con lo establecido en el Directiva No. 002-2008-MTC/04 "Pautas y Procedimientos para Solicitar la Contratación de Servicios de Publicidad y de Divulgación en Prensa Escrita, Radio, Televisión y Otros Medios de Comunicación por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada por Resolución Secretarial No. 074-2008-MTC/04 de fecha 29 de octubre de 2008;

Que, por Informe No. 488-2010-MTC/10.02 de fecha 10 de agosto de 2010, la Oficina de Abastecimiento elaboró el Informe Técnico sustentatorio para la aprobación de la exoneración por causal de servicios personalísimos del proceso de selección correspondiente al Concurso Público No. 0021-2010-MTC/26 "Campaña Publicitaria en Medios Masivos como son Radio, Televisión y Prensa referido a la Campaña Área Virtual Móvil", señalando que es procedente la exoneración del proceso de selección antes señalado, por cuanto los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que lo distinguen son considerados como servicios personalísimos;

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, establece que por regla general, las contrataciones que realice el Estado, a través de sus distintas dependencias, se realizan necesariamente mediante determinados procedimientos preestablecidos en la norma, los cuales confluyen en la formación de la voluntad del Estado, a efectos de tener como válida la contratación resultante, dichos procedimientos se encuentran regulados por el Decreto Legislativo No. 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, entre otros



dispositivos relacionados con la materia, constituyendo parte trascendental en la formación de voluntad de cada Entidad Pública;

Que, sin embargo, conjuntamente con la obligación de realizar el proceso de selección en el artículo 20 de la Ley se reconocen ciertos supuestos - taxativamente establecidos- en los cuales se permite la exoneración de dicha formalidad toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida vía servicios personalísimos, con la debida sustentación objetiva;

Que, aún cuando la normativa de contratación pública dispensa a las Entidades de realizar un proceso de selección y las faculta para adquirir o contratar mediante acciones directas, dicho permiso está referido sólo y exclusivamente a la omisión de convocar los respectivos procesos de selección; en esa medida, la contratación derivada de una exoneración no exime a la Entidad de la responsabilidad de cumplir con los lineamientos regulados por la Ley y el Reglamento para la fase de programación o actos preparatorios, ni la fase de ejecución contractual, así como tampoco la exime de cumplir las formalidades del procedimiento exonerado, previstos en el artículo 21 de la Ley, complementando con el artículo 135 del Reglamento;

Que, el literal f) del artículo 20 de la Ley y el artículo 132 del Reglamento contemplan como causal de exoneración de proceso de selección, las contrataciones para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva; los cuales, conforme a la definición contenida en el artículo 132 del Reglamento, deben ser entendidos como servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos;

Que, por disposición expresa del propio Reglamento, se encuentran incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distingue;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Imagen Institucional, en su Memorándum No. 0150-2010-MTC/04.04 de fecha 14 de junio de 2010; así como por la Oficina de Abastecimiento en su Informe No. 488-2010-MTC/10.02 de fecha 10 de agosto de 2010, en el presente caso se requiere contratar el servicio de publicidad radial, televisiva y prensa escrita, para la difusión de "la Campaña de Difusión" y atendiendo a lo prescrito en la norma reseñada precedentemente, se concluye que se está ante la presencia de un servicio personalísimo y, por lo tanto, resulta procedente que su contratación se efectúe vía exoneración del proceso de selección;





PABLO MEZA COZ
PEDATARIO ALTERNO
R.M. N° 718 - 2008 - MTC / 01
Reg. N° 457
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

252
Asociados
Cencuentros
J. dea

Resolución Ministerial

Que, asimismo con Informe No. 2141-2010-MTC/08 de fecha 10 de agosto de 2010, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, resulta legalmente procedente exonerar por causal de servicios personalísimos el proceso de selección correspondiente al Concurso Público No. 0021-2010-MTC/26 "Campaña Publicitaria en Medios Masivos como son Radio, Televisión y Prensa referido a la Campaña Área Virtual Móvil";

Que, adicionalmente a lo expuesto, se debe señalar que tratándose de publicidad estatal, resulta necesario hacer referencia a la Ley No. 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, cuyo artículo 1 establece que constituye objetivo de dicha norma el establecer los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad en prensa escrita, radio y televisión; así como fiscalizar la transparencia y racionalidad de tales recursos;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la referida Ley, se entenderá por publicidad institucional a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las Entidades y Dependencias;

Que, al respecto, la Oficina de Imagen Institucional en su Memorándum No. 0150-2010-MTC/04.04 de fecha 14 de junio de 2010, ha señalado que la documentación sustentatoria del presente procedimiento exoneratorio, se encuentra conforme a lo establecido en la Ley No. 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, motivo por el cual dado que en dicha documentación se hace referencia a la descripción y justificación de la campaña a la propuesta y justificación técnica de la selección de canales, así como al presupuesto; información exigida por el artículo 3 de la citada norma, resulta procedente continuar con el trámite correspondiente para contratar el servicio de publicidad radial, televisiva y prensa escrita requerida;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC; Decreto Legislativo No. 1017, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF;

Con las opiniones favorables del Viceministro de Comunicaciones, de la Directora General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones contenida en su Memorándum No. 611-2010-MTC/26 de fecha 16 de junio de 2010, de la Directora de la Oficina de Imagen Institucional contenida en su Memorándum No. 0150-2010-MTC/04.04 de fecha 14 de junio de 2010, del Director General de la Oficina General de Administración contenida en su Memorándum No. 2472-2010-MTC/10.02 de fecha 10 de agosto de 2010, de la



Directora de la Oficina de Abastecimiento contenida en el Informe No. 488-2010-MTC/10.02 de fecha 10 de agosto de 2010, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica contenida en el Informe No. 2141-2010-MTC/08 de fecha 10 de Agosto de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar por la causal de servicios personalísimos el proceso de selección correspondiente al Concurso Público No. 0021-2010-MTC/26 "Campaña Publicitaria en Medios Masivos como son Radio, Televisión y Prensa referido a la Campaña Área Virtual Móvil", hasta por la suma de S/. 1 089 297,73 (Un Millón Ochenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Siete y 73/100 Nuevos Soles), según el detalle siguiente:

- a) Tipo de Contrato : Contratación de servicio.
- b) Descripción de la Contratación : Servicio de difusión "Campaña Publicitaria en Medios Masivos como son Radio, Televisión y Prensa referido a la Campaña Área Virtual Móvil",
- c) Duración : 11 días (Entre el 16 y 26 de agosto).
- d) Nombre de empresas : Televisión: Canal 2, Canal 4, Canal 5, Canal 7, Canal 9, y, Canal 13.
Radio nivel nacional: Radio Programas del Perú, Panamericana, Moda, La Karibeña, y Ritmo Romántica.
Radio provincia: Arequipa (Melodía), Cajamarca (Turbo Mix), Chiclayo (La Exitosa), Chimbote (Nova Stereo), Cusco (Santa Mónica), Huancayo (Huancayo), Huaraz (Ancash), Ica (Nova Stereo), Iquitos (Loreto), Juliaca (Onda Azul), Piura (Antena 10), Pucallpa (Súper FM/AM), Tacna (Radio Uno), Tarapoto (Tropical), Trujillo (Frecuencia 100), Amazonas (Reyna de la Selva), Apurímac (Stereo 95), Ayacucho (Estación Wari), Huánuco (Uranio), Huancavelica (Máster Mix), Madre de Dios (La Exitosa), Tumbes (La Exitosa), y Moquegua (Studio 97).
Prensa Escrita: El Trome, Ojo, El Comercio, Correo y El Popular.



PABLO MEZA COZ
FEDATARIO ALTERNO
R.M.N° 748 - 2008 - MTC / 01

251
Boscavito
Cervantes
y md

Reg. N°: 1457
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 - JUN 2010



Resolución Ministerial

e) Valor Referencial:

Televisión Nacional	621 428,71
Prensa Escrita	123 394,45
Radio	344 474,57
Total General S/.	1 089 297,73

f) Detalle:

MEDIOS		Montos Estimados (inc. IGV)
TELEVISION	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C. RUC : 20511179051 Canal 2	108 098,41
	COMPANIA PERUANA DE RADIODIFUSION S.A. RUC : 20100049008 Canal 4	240 534,70
	PANAMERICANA TELEVISION S.A. RUC : 20100017149 Canal 5	52 550,40
	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU RUC : 20338915471 Canal 7	34 186,32
	ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C. RUC : 20100114420 Canal 9	156 508,80
	CORPORACION PERUANA DE CONSULTORIA S.A. RUC: 20302494534 Canal 13	29 550,08
	Sub Total	621 428,71
RADIO	GRUPO RPP S.A. RUC: 20100016843 Radio RPP	128 520,00
	GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A. RUC: 20219038683 Radio Panamericana	40 698,00
	CORPORACION RADIAL DEL PERU	



	S.A.C. RUC: 20382350368 Moda - Ritmo Romántica	89 964,00
	RADIO LA KARIBEÑA S.A.C. RUC : 20113367360 La Karibeña	35 343,00
	RADIO LA KARIBENA S.A.C. RUC : 20113367360 Arequipa (Melodía), Cajamarca (Turbo Mix), Chiclayo (La Exitosa), Chimbote (Nova Stereo), Cusco (Santa Monica), Huancayo (Huancayo), Huaraz (Ancash), Ica (Nova Stereo), Iquitos (Loreto), Juliaca (Onda Azul), Piura (Antena 10), Pucallpa (Súper FM/AM), Tacna (Radio Uno), Tarapoto (Tropical), Trujillo (Frecuencia 100), Amazonas (Reyna de la Selva), Apurímac (Stereo 95), Ayacucho (Estación Wari), Huánuco (Uranio), Huancavelica (Máster Mix), Madre de Dios (La Exitosa), Tumbes (La Exitosa), y Moquegua (Studio 97).	49 949,57
	Sub Total	344 474,57
PRENSA ESCRITA	EMPRESA PERIODISTICA NACIONAL S.A. RUC: 20100087945 Ojo - Correo	46 507,11
	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. RUC: 20517374661 El Popular	19 053,63
	EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A. RUC: 20143229816 El Comercio - El Trome	57 833,71
	Sub Total	123 394,45
	TOTAL	1 089 297,73



- g) Fuente de Financiamiento : Recursos Directamente Recaudados.
- h) Dependencia que contrata : Unidad Ejecutora No. 001 - Administración General.



PABLO MEZA COZ
FEDATARIO ALTERNO
R.M. N° 748 - 2009 - MTC / 01

Reg. N°: 1457
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 AGO 2010

Resolución Ministerial

Artículo 2.- Autorizar a la Directora de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin que realice la contratación del servicio a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución mediante acciones inmediatas, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF.

Regístrese y comuníquese



Econ. ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones





Resolución Ministerial

N° 378-2010-MTC/01

Lima, 17 de agosto de 2010

Vistos: Los Memoranda Nos. 2477 y 2502-2010-MTC/10.02 de fechas 10 y 13 de agosto de 2010, respectivamente, de la Oficina General de Administración; sustentando la aprobación de la exoneración del proceso de selección correspondiente al Concurso Público No. 0022-2010-MTC/15 "Servicio de Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el Centro de Control del MTC", por causal de desabastecimiento inminente, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el literal c) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo No. 1017, en adelante la Ley, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento inminente debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, asimismo, el artículo 22 de la Ley, señala que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, siendo que, dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22 de la Ley, estableciendo que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: (i) En vía de regularización, (ii) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, (iii) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y (iv) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento inminente, asimismo señala que, en la resolución o acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, con fecha 24 de abril de 2009, el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el Ministerio, y el CONSORCIO APOYO TOTAL S.A. - ALFA ASSOCIATES S.A.C. - CORPORATION INTEGRAL SOLUTIONS G&Z S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato No. 057-2009-MTC/10 para la prestación del "Servicio de Implementación del Centro de Control y Monitoreo de Unidades de Transporte Interprovincial (GPS)", por un monto contractual ascendente a la suma de S/. 2 444 630,28 (Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y 28/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V., y con un plazo de ejecución de doce (12) meses;

Que, asimismo con fecha 24 de junio de 2010, el Ministerio y el Contratista, suscribieron la Adenda No. 01 al Contrato No. 057-2009-MTC/10, modificando el plazo de ejecución del servicio;

Que, a través del Memorándum No. 2288-2010-MTC/10.02 de fecha 23 de julio de 2010, la Oficina General de Administración, sustentado en el Informe No. 451-2010-MTC/10.02 de fecha 23 de julio de 2010, de la Oficina de Abastecimiento, señala que el plazo de ejecución del Contrato No. 057-2009-MTC/10 modificado con Adenda No. 01, culmina el día 08 de agosto de 2010;

Que, con Memorándum No. 2823-2010-MTC/15 de fecha 02 de agosto de 2010, la Dirección General de Transporte Terrestre, señala que el Contrato No. 057-2009-MTC/10 para la prestación del "Servicio de Implementación del Centro de Control y Monitoreo de Unidades de Transporte Interprovincial (GPS)", vence el 08 de agosto de 2010, asimismo indica que el Concurso Público No. 0016-2010-MTC/15 convocado para la prestación del "Servicio de Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el Centro de Control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" se encuentra suspendido al haberse elevado las observaciones a las Bases al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), razón por la cual solicita la contratación del citado servicio a través de una exoneración por causal de desabastecimiento inminente por un plazo de tres (03) meses;

Que, por Informe No. 477-2010-MTC/10.02 de fecha 04 de agosto de 2010, la Oficina de Abastecimiento, elaboró el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para el proceso de selección correspondiente al Concurso Público No. 0022-2010-MTC/15 "Servicio de Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el Centro de Control del MTC", concluyendo entre otros que, el valor referencial asciende a la suma de S/. 611 000,00 (Seiscientos Once Mil y 00/100 Nuevos Soles) y que el sistema de contrataciones será a suma alzada;

Que, a través de la Resolución Secretarial No. 263-2010-MTC/04 de fecha 09 de agosto de 2010, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección correspondiente al Concurso Público No. 0022-2010-MTC/15 "Servicio de Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el





CLARA MASIAS ÁVILA
FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 850 - 2008 MTC/01

Reg. N°: 549
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 AGO. 2010

Resolución Ministerial

Centro de Control del MTC", con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 611 000,00 (Seiscientos Once Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, por Memoranda Nos. 2477 y 2502-2010-MTC/10.02 de fechas 10 y 13 de agosto de 2010, respectivamente, la Oficina General de Administración, remite los Informes Nos. 489 y 498-2010-MTC/10.02 de fechas 10 y 13 de agosto de 2010, respectivamente, de la Oficina de Abastecimiento, los mismos que contienen el sustento técnico para la aprobación de la exoneración del proceso de selección correspondiente al Concurso Público No. 0022-2010-MTC/15 "Servicio de Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el Centro de Control del MTC", por causal de desabastecimiento inminente;

Que, en los citados Informes Nos. 489 y 498-2010-MTC/10.02 de fechas 10 y 13 de agosto de 2010, respectivamente, de la Oficina de Abastecimiento, se señala que: (i) Con fechas 24 de abril de 2009 y 24 de junio de 2010, se suscribió el Contrato No. 057-2009-MTC/10 y su Adenda No. 01, respectivamente, con el CONSORCIO APOYO TOTAL S.A. - ALFA ASSOCIATES S.A.C. - CORPORATION INTEGRAL SOLUTIONS G&Z S.R.L. para prestar el "Servicio de Implementación del Centro de Control y Monitoreo de Unidades de Transporte Interprovincial (GPS)", habiendo culminado el mismo el 08 de agosto de 2010, (ii) El Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2010, contemplaba en el mes de junio de 2010 la convocatoria del Concurso Público para contratar el "Servicio de Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el Centro de Control del MTC", (iii) Con fecha 21 de junio de 2010, se convocó el proceso de selección correspondiente al Concurso Público No. 0016-2010-MTC/15 "Servicio de Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el Centro de Control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", por el periodo de un (01) año, con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 2 643 634,37 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Cuatro y 37/100 Nuevos Soles), (iv) Con fecha 20 de julio de 2010, las empresas TECSEL S.R.L. y CERTICOM S.A.C. presentaron la solicitud de elevación de observaciones a las Bases del Concurso Público No. 0016-2010-MTC/15, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), con lo cual se encuentra suspendido el citado proceso de selección y por consiguiente el otorgamiento de la buena pro, y (v) Con Resolución No. 1085-2010-TC-S1 de fecha 31 de mayo de 2010, expedida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se inhabilitó a la empresa consorciada ALFA ASSOCIATES S.A.C., para contratar con el Estado, desde el 09 de junio de 2010 hasta el 08 de agosto de 2011, por lo que resulta imposible realizar una contratación complementaria al Contrato No. 057-2009-MTC/10;

Que, asimismo en los Informes Nos. 489 y 498-2010-MTC/10.02 de fechas 10 y 13 de agosto de 2010, respectivamente, de la Oficina de Abastecimiento, se sustenta la exoneración por desabastecimiento inminente conforme a lo siguiente:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Ausencia concreta del servicio.- Con fecha 08 de agosto de 2010, culminó el Contrato No. 057-2009-MTC/10 suscrito con el CONSORCIO APOYO TOTAL S.A. - ALFA ASSOCIATES S.A.C. - CORPORATION INTEGRAL SOLUTIONS G&Z S.R.L., para la prestación del "Servicio de Implementación del Centro de Control y Monitoreo de Unidades de Transporte Interprovincial (GPS)", no pudiendo suscribirse un contrato complementario hasta por un 30% del monto contrato original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 182 del Reglamento, por cuanto la empresa consorciada ALFA ASSOCIATES S.A.C., se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado, asimismo con fecha 21 de junio de 2010 se convocó el proceso de selección correspondiente al Concurso Publico No. 0016-2010-MTC/15 "Servicio de Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el Centro de Control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" y considerando que en este tipo de proceso se estima un plazo de duración de aproximadamente cuarenta y dos (42) días hábiles desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, sin considerar los recursos de apelación que pudieran interponer los postores; por lo que, al no contar formalmente con el servicio de implementación del centro de control y monitoreo de Unidades de Transporte Interprovincial (GPS), desde el 09 de agosto del presente año, resulta necesario continuar con dicho servicio, de manera que no se puede considerar otra alternativa, que satisfacer la necesidad del servicio a través de una contratación directa;
- La ausencia del servicio debe ser extraordinaria e imprevisible.- Al haberse convocado con fecha 21 de junio de 2010, el proceso de selección correspondiente al Concurso Publico No. 0016-2010-MTC/15 "Servicio de Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el Centro de Control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", y al no poder suscribir un contrato complementario, ha originado que desde el día 09 de agosto de 2010, no se cuente con el "Servicio de Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el Centro de Control del MTC", resultando el desabastecimiento del citado servicio como producto de la falta de previsión de los funcionarios y servidores públicos responsables de la citada contratación, que en su momento deberá ser determinada y sancionada, sin embargo no puede soslayarse la importancia de dicho servicio para el cumplimiento de las funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Efecto razonable de la ausencia compromete directa y de modo inminente la continuidad de los cometidos esenciales de la entidad.- Conforme se ha señalado, desde el día 09 de agosto de 2010 la Entidad no cuenta con el referido servicio; al respecto, el numeral 20.1.10 del artículo 20 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, establece como una de las condiciones de acceso y permanencia de las empresas que brindan el servicio de transporte terrestre de personas, es que cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente del vehículo en ruta;



[Handwritten mark]





Resolución Ministerial

Asimismo, la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Directiva No. 007-2009-MTC/15 "Establece Medidas Complementarias para el control y monitoreo de unidades vehiculares a través de dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica", aprobada por Resolución Directoral No. 1947-2009-MTC/15 de fecha 27 de mayo de 2009, dispone que: "El transportista deberá solicitar a su prestador del servicio, que al inicio de la prestación haga llegar al Centro de Control y Monitoreo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la información en tiempo real, a través del formato y protocolo de comunicación que el referido centro le proporcione";

En razón a lo expuesto, con Memorándum No. 2948-2010-MTC/15 de fecha 13 de agosto de 2010, la Dirección General de Transporte Terrestre, señala que: (i) El sistema de control, permite el monitoreo permanente del desplazamiento del vehículo de transporte de personas en ruta, detectando eventos como el exceso de velocidad, las paradas no autorizadas los desvíos de ruta y las alarmas de pánico en caso de asalto, robo o algún tipo de emergencia que se produzca en la unidad vehicular, (ii) Las empresas que no cuenten con este sistema en sus unidades, tendrán como sanción la cancelación de la habilitación vehicular, (iii) Como Política de Estado, se dispuso la reducción de accidentes de tránsito, y desde la fecha que se implementó el control a través del sistema de monitoreo, los eventos por exceso de velocidad se han reducido en un aproximado de 18%, y (iv) Resulta necesario e indispensable contar con el servicio de monitoreo de flotas vehiculares de empresas que brindan el servicio de transportes de personas, que de ser interrumpido generaría el incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

En tal sentido y con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades antes mencionadas, se tiene que, constituye una obligación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones contar con la información respecto de la situación operacional de las unidades de transporte terrestre de personas en ruta, a nivel local o nacional, con la finalidad de aplicar de forma correcta y con sustento su política de fiscalización y otorgar la seguridad del caso al Sistema de Transporte Terrestre de personas del país; en este contexto, la ausencia del servicio de monitoreo y control de unidades de transporte interprovincial compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios esenciales, actividades u operaciones productivas que este Ministerio por ley, debe prestar;

Limitación Temporal.- Teniendo en cuenta que el proceso de selección correspondiente al Concurso Público No. 0016-2010-MTC/15 "Servicio de Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el Centro de Control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", se convocó el 21 de junio de 2010 y considerando que en este tipo de proceso de selección, se estima un plazo de duración de aproximadamente cuarenta y dos (42) días hábiles desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, sin considerar los recursos de apelación que pudieran interponer los postores, es que el plazo de ejecución del



Handwritten signature



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

contrato derivado de la exoneración por situación de desabastecimiento inminente sea de tres (03) meses o hasta que entre en vigencia el contrato derivado del Concurso Publico No. 0016-2010-MTC/15, lo que ocurra primero;

- Limitación Cuantitativa.- El estudio de las posibilidades que ofrece el mercado ha determinado que el valor referencial para la ejecución del contrato derivado de la exoneración por situación de desabastecimiento inminente; por el plazo de tres (03) meses, asciende a la suma de S/. 611 000,00 (Seiscientos Once Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario No. 05420-2010, se procede a otorgar la disponibilidad presupuestaria hasta por la suma de S/. 650 000,00 (Seiscientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), para la contratación del proceso de selección correspondiente al Concurso Publico No. 0022-2010-MTC/15 "Servicio de Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el Centro de Control del MTC";

Que, en consecuencia, en atención a los Informes Nos. 489 y 498-2010-MTC/10.02 de fechas 10 y 13 de agosto de 2010, respectivamente, de la Oficina de Abastecimiento, a través de los cuales se acredita la configuración de la causal prevista en el literal c) del artículo 20 de la Ley, resulta procedente aprobar la exoneración por desabastecimiento inminente el "Servicio de Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el Centro de Control del MTC";

Que, asimismo, con Informe No. 2189-2010-MTC/08 de fecha 16 de agosto de 2010, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, resulta legalmente procedente exonerar el proceso de selección correspondiente al Concurso Publico No. 0022-2010-MTC/15 "Servicio de Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el Centro de Control del MTC", por causal de desabastecimiento inminente;

Que, de otro lado, el artículo 22 de la Ley señala que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, siendo que, constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad, asimismo, señala que, en estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 de la Ley;

Que, en ese sentido, se deberá determinar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados por los hechos que generan la exoneración del proceso de selección correspondiente al Concurso Publico No. 0022-2010-MTC/15 "Servicio de



Resolución Ministerial

Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el Centro de Control del MTC", por causal de desabastecimiento inminente;

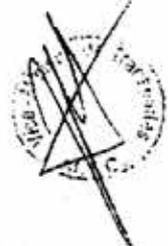
De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC; el Decreto Legislativo No. 1017, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF;

Con las opiniones favorables del Director General de la Oficina General de Administración contenida en los Memoranda Nos. 2477 y 2502-2010-MTC/10.02 de fechas 10 y 13 de agosto de 2010, respectivamente, de la Directora de la Oficina de Abastecimiento contenida en los Informes Nos. 489 y 498-2010-MTC/10.02 de fechas 10 y 13 de agosto de 2010, respectivamente, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica contenida en el Informe No. 2189-2010-MTC/08 de fecha 16 de agosto de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proceso de selección correspondiente al Concurso Público No. 0022-2010-MTC/15 "Servicio de Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el Centro de Control del MTC", por causal de desabastecimiento inminente, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo No. 1017 y el artículo 129 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF, según el siguiente detalle:

- a) Tipo de contrato : Servicio.
- b) Descripción de la contratación : Servicio de Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el Centro de Control del MTC.
- c) Duración : Tres (03) meses o hasta que entre en vigencia el contrato derivado del Concurso Público No. 0016-2010-MTC/15 "Servicio de Monitoreo y Control de Unidades de Transporte Interprovincial en el Centro de Control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", lo que ocurra primero.
- d) Valor referencial : S/. 611 000,00 (Seiscientos Once Mil y 00/100 Nuevos Soles).



[Firma manuscrita]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- e) Fuente de financiamiento : Recursos Directamente Recaudados.
- f) Dependencia que contrata : Unidad Ejecutora 001 - Administración General.

Artículo 2.- Autorizar a la Directora de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin que realice la contratación del servicio a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución mediante acciones inmediatas, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF.

Artículo 3.- Disponer que el Viceministro de Transportes, en el plazo de treinta (30) días hábiles, de expedida la presente Resolución, inicie las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados por los hechos que generan la exoneración por causal de desabastecimiento inminente, dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Ministerial y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF.

Regístrese y comuníquese

Econ. ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

CLARA MASIAS ÁVILA
FEDATARIO TITULAR
R.M.N.º 650-2008 MTC/01
N.º 581
18 AGO. 2010
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

94
noventa y cuatro

Resolución Ministerial

N.º 379-2010-MTC/01

Lima, 17 de agosto de 2010

Vistos: Los Memoranda Nos. 1821 y 2330-2010-MTC/10.02 de fechas 08 de junio de 2010 y 26 de julio de 2010, respectivamente, de la Oficina General de Administración, sustentando la aprobación de la exoneración del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva No. 0021-2010-MTC/10 para contratar el "Servicio de Radio Telefonía", por causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo No. 1017, en adelante la Ley, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente, agrega el citado artículo, que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, para la aplicación de la exoneración por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, debe identificarse objetivamente la existencia de un proveedor único en el mercado, que la Entidad necesite de esos servicios, con exclusión de cualquier otro y que la necesidad del servicio de la Administración no pueda ser satisfecha igualmente por otros proveedores capaces de prestar el servicio requerido;

Que, por Informe No. 289-2010-MTC/10.02 de fecha 28 de mayo de 2010, la Oficina de Abastecimiento elaboró el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para el proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva No. 0021-2010-MTC/10 para contratar el "Servicio de Radio Telefonía", determinando entre otros, que la empresa NEXTEL DEL PERU S.A., es el único proveedor para la atención del servicio de radio telefonía, ya que dicha empresa es la única que presta el servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) con tecnología digital;



Que, con Resolución Directoral No. 673-2010-MTC/10 de fecha 04 de junio de 2010, se aprobó el Expediente de Contratación correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva No. 0021-2010-MTC/10 para contratar el "Servicio de Radio Telefonía", con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 84 688,80 (Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Ocho y 80/100 Nuevos Soles);

Que, a través de los Memoranda Nos. 1821 y 2330-2010-MTC/10.02 de fechas 08 de junio de 2010 y 26 de julio de 2010, la Oficina General de Administración remite los Informes Nos. 313 y 459-2010-MTC/10.02 de fechas 08 de junio de 2010 y 26 de julio de 2010, respectivamente, de la Oficina de Abastecimiento, los mismos que contienen el sustento técnico para la aprobación de la exoneración por causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva No. 0021-2010-MTC/10 para contratar el "Servicio de Radio Telefonía";

Que, en los citados Informes Nos. 313 y 459-2010-MTC/10.02 de fechas 08 de junio de 2010 y 26 de julio de 2010, respectivamente, de la Oficina de Abastecimiento, se señala que: (i) Se requiere contratar una empresa que brinde el servicio de radio telefonía o radio troncalizado digital con acceso a interconexión telefónica, (ii) El servicio debe contar con un sistema de comunicación adecuado y eficiente para la ejecución de las acciones operativas en forma oportuna, así como acciones de seguridad y resguardo de funcionarios, dentro del ámbito de competencia de la Entidad, (iii) La empresa deberá contar con concesión vigente otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prestación del servicio de radio telefonía o radio troncalizado digital con interconexión telefónica, (iv) De acuerdo a los términos de referencia y al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se ha determinado que el servicio de radio telefonía lo presta únicamente la empresa NEXTEL DEL PERU S.A., al ser el único proveedor en el mercado nacional, (v) Con Memorandum No. 739-2010-MTC/27 de fecha 28 de abril de 2010, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, informa que NEXTEL DEL PERU S.A. es la única empresa que presta el servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) con tecnología digital, (vi) El servicio de radio troncalizado dispone de un sistema de conexión grupal que permite una comunicación simultánea, (vii) Cuenta con un número único para llamadas telefónicas y de red o conexión directa, que permite reducir tiempos muertos en la comunicación, generando un ahorro significativo en el consumo, asimismo, facilita la rápida identificación del contacto, (viii) Los equipos para el servicio de radio troncalizado cuentan con un botón PTT que permite enviar alertas de solicitud de comunicación, funcionalidad única que permite conocer la disponibilidad de la persona a contactar, y (ix) Los equipos ofrecidos para el servicio de radio troncalizado son únicos y no pueden ser clonados;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

CLARA MASIAS ÁVILA
FEDATARIO TITULAR

M. N.º 850 - 2008 MTC / 01

18 AGO. 2010

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución Ministerial

Que, asimismo, en los citados informes, la Oficina de Abastecimiento señala que: (x) Del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se ha realizado un análisis comparativo con otros operadores móviles a efectos de determinar si existen servicios similares o análogos, determinándose que el servicio de radio troncalizado con interconexión telefónica tiene características únicas que la diferencian de otros operadores, no existiendo en el mercado nacional servicios similares ni análogos al requerido por el área usuaria, y (xi) Resulta procedente y necesario realizar la aprobación de la exoneración del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva No. 0021-2010-MTC/10 para contratar el "Servicio de Radio Telefonía", por causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se advierte que la empresa NEXTEL DEL PERU S.A., es el único proveedor que se encuentra en condiciones de garantizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones un servicio de radio telefonía o radio troncalizado digital con acceso a interconexión telefónica y servicio de comunicación grupal;

Que, a través del Memorandum No. 1293-2010-MTC/10.08 de fecha 24 de mayo de 2010, la Oficina de Finanzas procede a otorgar la disponibilidad presupuestaria para la contratación del servicio de radio telefonía;

Que, con Informe No. 2188-2010-MTC/08 de fecha 16 de agosto de 2010, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, resulta legalmente procedente exonerar el proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva No. 0021-2010-MTC/10 para contratar el "Servicio de Radio Telefonía", por causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el literal e) del artículo 20 de la Ley, resulta procedente aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva No. 0021-2010-MTC/10 para contratar el "Servicio de Radio Telefonía", por causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC; el Decreto Legislativo No. 1017, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF;

Con las opiniones favorables del Director General de la Oficina General de Administración contenida en los Memoranda Nos. 1821 y 2330-2010-MTC/10.02 de fechas 08 de junio de 2010 y 26 de julio de 2010,



respectivamente, de la Directora de la Oficina de Abastecimiento contenida en los Informes Nos. 313 y 459-2010-MTC/10.02 de fechas 08 de junio de 2010 y 26 de julio de 2010, respectivamente, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica contenida en el Informe No. 2188-2010-MTC/08 de fecha 16 de agosto de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva No. 0021-2010-MTC/10 para contratar el "Servicio de Radio Telefonía", por causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto legislativo No. 1017 y el artículo 131 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF, según el siguiente detalle:

- a) Tipo de contrato : Servicio.
- b) Descripción de la contratación : Radio Telefonía.
- c) Duración : Veinticuatro (24) meses.
- d) Valor referencial : S/. 84 688,80 (Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Ocho y 80/100 Nuevos Soles).
- e) Fuente de financiamiento : Recursos Ordinarios.
- f) Dependencia que contrata : Unidad Ejecutora 001 - Administración General.

Artículo 2.- Autorizar a la Directora de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, realice la contratación del servicio a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución mediante acciones inmediatas, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.



92
moviendo y ds



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

CLARA MASÍAS ÁVILA

FEDATARIO TITULAR

M. N.º 850 - 2008 MTC / 01

18 AGO. 2010

581

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución Ministerial

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF.



Regístrese y comuníquese

Econ. ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones